

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En puntos al año 2 Extranjero, 40

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN OFICIAL, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Caballerizo y Montero Mayor de S. M. telegrafía á esta Presidencia, desde San Ildefonso, con fecha de ayer, lo que sigue:

«El Decano Médicos de Cámara me participa que S. M. la Reina y S. A. R. la Infanta Doña Beatriz continúan perfectamente, y que en vista de su satisfactorio estado cesará desde hoy el parte extraordinario.»

SS. AA. RR. siguen sin novedada.»

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 4 Julio 1909).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 29 del próximo pasado mes, me comunica la Real orden siguiente:

«Vista la comunicación de V. S. fecha 8 del actual, reproduciendo y reiterando la petición formulada en 21 de Febrero del próximo pasado año, con copia de los acuerdos de esa Diputación provincial, referente al deshancio de las oficinas y dependencias de ese Gobierno en los locales que las mismas ocupan en el palacio de dicha Corporación, interesando, en su consecuencia, que se autorice á ese

Gobierno para abrir el correspondiente concurso con el objeto de proceder al arrendamiento de nuevo edificio con destino al expresado servicio:

Resultando que esa Diputación provincial viene instando y ratificando los repetidos acuerdos adoptados, denunciando el contrato de arriendo de los locales del Palacio de la Diputación ocupados por ese Gobierno civil y sus dependencias y concediendo plazos y prórrogas para desalojar los mencionados locales: Resultando que éstos son insuficientes, antihigiénicos, oscuros y de pésimas condiciones, según informa V. S.; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar rescindido el contrato de que se hace mérito y autorizar á V. S. para que abra el correspondiente concurso, invitando á los propietarios de fincas urbanas de la capital á que presenten proposiciones por el término de tres meses ofreciendo en arrendamiento edificios con destino á esas dependencias por el precio anual de diez mil pesetas, que es el que actualmente satisface por dicho servicio, y cuyo concurso deberá anunciarse en el BOLETIN OFICIAL y periódicos de la localidad, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se abre un concurso entre los propietarios de fincas urbanas en la capital para el arrendamiento de un edificio destinado á la instalación del Gobierno civil de la provincia con todas sus oficinas y dependencias y habitaciones para el Gobernador, que reúna las condiciones de capacidad, emplazamiento, higiene y decoro necesarios al objeto á que se destina.

2.ª El plazo de arrendamiento será de cinco años, estimándose á su término prorrogado de año en año en tanto que por cualquiera de las partes

contratantes no se denuncie el contrato con cuatro meses de anticipación.

3.^a El precio máximo del arrendamiento se fija en la cantidad anual de diez mil pesetas por mensualidades vencidas, con aplicación á la partida consignada para estas atenciones en los respectivos presupuestos del Estado.

4.^a El concurrente se obliga á llevar á cabo por su cuenta, en el edificio que ofrezca, las obras de reforma y adaptación indispensables á las necesidades del Gobierno civil y sus dependencias y habitaciones particulares del Gobernador, y las cuales fijará y determinará de acuerdo con esta Autoridad el Arquitecto provincial ó municipal que se designe, sin que en modo alguno puedan afectar estas obras á los muros ó tabiques de carga, ni por tanto á la solidez del edificio.

5.^a A la terminación del contrato no tendrá acción ni derecho alguno el propietario á reclamar indemnización por la distribución de piezas y obras de reforma y adaptación ejecutadas, á que se refiere la base anterior.

6.^a Que en todo tiempo será de cuenta del propietario ejecutar cuantas reparaciones sean necesarias y las obras de conservación y decorado que la acción del tiempo y uso á que se destina el edificio hagan indispensables.

7.^a Toda oposición ó resistencia por parte del dueño á la ejecución de las obras á que se refiere la base anterior, lleva aparejada en cualquier tiempo la rescisión del contrato sin derecho á indemnización alguna.

8.^a El Estado se reserva dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, denunciándolo con cuatro meses de anticipación, siempre que el traslado del Gobierno civil y sus dependencias haya de hacerse á edificio de propiedad del Estado, de la provincia ó del municipio, sin que la circunstancia de no haberse cumplido el plazo de cinco años de arrendamiento á que se refiere la base 2.^a pueda dar derecho al propietario á reclamar indemnización alguna ni á alquileres posteriores á la fecha en que se desaloje la finca.

9.^a Terminado el expediente de concurso, lo remitirá el Gobierno de provincia al Ministerio acompañando todas las proposiciones presentadas con el correspondiente informe del Gobernador y del Arquitecto, que cada una le merezca, para la resolución que proceda.

10.^a Aceptada la proposición que resulte más ventajosa, se elevará el contrato de alquiler á escritura pública, siendo los gastos de la misma y el de las copias necesarias de cuenta del propietario y entendiéndose que comenzará á regir desde el momento en que se formalice el acta oportuna de entrega del edificio, una vez ejecutadas todas las obras de reforma y adaptación que se consideren necesarias y quede en perfectas condiciones para la instalación del Gobierno civil y sus dependencias.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y á fin de que los dueños de los edificios que reúnan las expresadas condiciones puedan presentar sus proposiciones

en la secretaría de este Gobierno y en término de tres meses, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza 5 de Junio de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

La ley de Protección á la Infancia de 12 de Agosto de 1904 y su Reglamento de 24 de Enero de 1908, contienen, entre otros preceptos altruistas, los relativos á la concesión de premios ó recompensas á quienes den notable prueba de su amor á los niños en sus varias y generosas manifestaciones.

Es llegado el caso de dar cumplimiento á los artículos que de este modo vienen á estimular la acción social, y dentro de los medios de que el Consejo Superior de Protección á la Infancia dispone, ha aprobado y propuesto á este Ministerio la celebración de un concurso para el presente año, con arreglo á bases equitativas.

En atención á lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

A los efectos de los artículos 6.^o, número 4 de la ley de Protección á la Infancia y 45 y 46 de su Reglamento, se abre un concurso para optar á las siguientes recompensas:

1.^o Siete premios de 250 pesetas y diploma ó certificado á las nodrizas de las Inclusas que demuestren haber conservado con mayor celo la vida de sus hijos y la de los niños encomendados á su cuidado, previo informe detallado de las Juntas locales respectivas ó á petición de éstas y evacuadas que sean las averiguaciones necesarias para la perfecta comprobación, entre cuyos datos ha de constatar necesariamente el dictamen de un Profesor Médico del Establecimiento y el del pueblo en que residan el ama ó sus hijos en su caso.

2.^o Tres premios de 500, 300 y 200 pesetas y diploma de Vocal correspondiente del Consejo Superior de Protección á la Infancia para los Maestros de Instrucción Pública elemental ó primaria que hubieren dado pruebas extraordinarias de su amor é interés por la infancia.

Las Juntas locales del domicilio de los aludidos Maestros elevarán al Consejo Superior las respectivas propuestas convenientemente documentadas.

3.^o Tres premios de 500, 300 y 200 pesetas, y diploma de Vocal correspondiente del Consejo Superior de Protección á la Infancia, para los Médicos titulares que se hubieren distinguido por sus trabajos en beneficio de la infancia en el ejercicio de su profesión, especialmente los encaminados á disminuir, en general, la mortalidad infantil, á mejorar la suerte de las madres y de los niños, ó que hayan realizado actos análogos en alto grado meritorios.

Las Juntas locales del domicilio de los Médicos citados elevarán al Consejo Superior las respectivas propuestas convenientemente documentadas.

4.º Tres premios de 500, 300 y 200 para los Directores de fábricas y talleres ú otras personas que se hayan distinguido por el cumplimiento de las leyes de Sanidad y de las llamadas leyes obreras, en los establecimientos de su cargo, principalmente en cuanto afecta al trabajo industrial de los niños ó menores de dieciocho años.

Las Juntas locales del término municipal en que radiquen las fábricas, talleres ó lugares donde el trabajo se preste, elevarán al Consejo Superior las respectivas propuestas convenientemente documentadas. Será requisito indispensable el informe del Inspector del trabajo de la demarcación correspondiente.

Los hechos ó actos realizados por los concursantes, lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos diez años.

Las respectivas propuestas habrán de elevarse al Consejo antes del día 30 de Septiembre de 1909.

El Consejo Superior adoptará las medidas oportunas de régimen interior para el examen de propuestas, estudio de las mismas, concesión y entrega de los premios, antes del día 30 de Noviembre de 1909.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias, de esta Real orden para el mayor conocimiento de sus instrucciones, y remitirán un ejemplar de los mencionados *Boletines* á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1909. Cierva.—Señor Gobernador civil de...

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por vucencia, se ha servido disponer se abra una convocatoria de las Auxiliares femeninas de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos, con 1.000 pesetas anuales, que sean necesarias para el servicio en provincias durante el primer semestre de 1910, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las solicitantes acreditarán ser españolas y haber cumplido ó cumplir en el transcurso del corriente año la edad de dieciséis años como mínimo y la de cuarenta como máximo.

2.ª A la solicitud se acompañarán los documentos siguientes: Acta civil de nacimiento ó partida de bautismo, según los casos, una y otra debidamente legalizadas; certificación de buena conducta expedida por la Autoridad local y certificación facultativa expedida por dos Médicos en la que conste que la interesada no tiene defecto físico que le impida cumplir los deberes de su cargo.

A la presentación de los documentos se exhibirá la cédula personal.

3.ª El plazo para la presentación de instancias empezará á contarse desde la fecha de la publicación de esta Real orden de convocatoria en la *Gaceta de Madrid* y terminará el día 30 de Septiembre próximo venidero á las dieciocho horas.

4.ª Antes del día 20 de Octubre se publicará por la Dirección General, en su cuadro de edictos, la relación total de las solicitantes, debiendo en dicha fecha tener completa la documentación exi-

gida, no admitiéndose con posterioridad á ese día reclamación alguna.

5.ª Los exámenes versarán sobre las materias siguientes:

Ejercicio escrito.—Escritura al dictado y análisis gramatical.—Nociones de Aritmética (operaciones prácticas).

Ejercicio oral.—Nociones de Geografía.

Ejercicio práctico.—Conocimiento y transmisión del aparato Morse.

6.ª Los exámenes se verificarán por el orden alfabético de las solicitantes ante los Tribunales que actuarán en Madrid, Barcelona, Valencia, Zaragoza, Sevilla y León, debiendo las interesadas presentar ó dirigir las instancias, precisamente, á los Jefes de Telégrafos de dichas poblaciones, según el punto donde deseen efectuar los exámenes y expresarlo en su solicitud.

7.ª Cada solicitante satisfará la cantidad de cinco pesetas por derechos de examen, presentando al Presidente del Tribunal la papeleta que justifique haber abonado en Secretaría los citados derechos.

Es asimismo la voluntad de S. M. que quede V. E. autorizado para establecer los trámites y el orden de la Convocatoria y llevar á cabo su realización.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1909.—Cierva.—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto en la preinserta Real orden, se abre una Convocatoria para cubrir plazas de Auxiliares femeninas de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos, con el haber de 1.000 pesetas anuales, que sean necesarias para el servicio en provincias, durante el primer semestre de 1910.

Desde esta fecha hasta el día 30 de Septiembre próximo y hora de las dieciocho, se admitirán en el Registro de Telégrafos de esta Dirección General, sito en la calle de Carretas, número 10, piso segundo, ó en los Centros de Barcelona, Valencia, Sevilla y Zaragoza, ó Sección de León, las instancias de las concurrentes á esta Convocatoria, debiendo expresar en ellas el punto en que deseen verificar los exámenes y dirigirlas ó presentarlas, precisamente, á los Jefes de Telégrafos de dichas capitales.

A las instancias se acompañarán los documentos que señala la condición segunda de la Real orden y no serán admitidas á examen las que no presenten completa su documentación.

Los Tribunales se constituirán en los sitios señalados en la condición 6.ª, dando principio los exámenes el día 3 de Noviembre próximo por el orden alfabético de las solicitantes.

El resultado de los ejercicios se publicará diariamente por el Tribunal, consignándose la calificación que cada una de las examinadas hubiere merecido. Esta calificación será solamente la de «admitida» ó «eliminada» en el primero y segundo

ejercicio, y por puntos en el tercero, en la forma prevenida en el artículo 247 del Reglamento de servicio; no pudiendo tomar parte en el siguiente ejercicio las que, á juicio del Tribunal, hayan sido eliminadas en el anterior.

Los Presidentes de los Tribunales darán cuenta diaria á esta Dirección General del resultado de los ejercicios, enviando el acta correspondiente, á la que acompañarán los trabajos escritos del primero de aquéllos y la cinta correspondiente al ejercicio práctico.

Estas prácticas consistirán en la transmisión y recepción de 20 palabras por cada cinco minutos, como mínimum.

Las vacantes se irán cubriendo por orden riguroso de la clasificación general.

Se reserva el 50 por 100 de las plazas disponibles para las viudas, mujeres, hijas y hermanas de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, quedando incluídas en la clasificación general, pero preferidas por orden de puntuación.

Esta misma preferencia se dará á las que, teniendo la circunstancia de parentesco anteriormente citada, resulten con los puntos suficientes para ocupar una de las vacantes restantes.

La proporción de vacantes mencionadas se dará, naturalmente, á las que hayan verificado mejores ejercicios.

Madrid 1.º de Julio de 1909.—El Director general, Emilio Ortuño.

(Gaceta 3 Julio 1909).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circulares.

Del campo de Lecién ha desaparecido una caballería menor, de pelo negro, siete palmos de alzada, castrada, de siete años, lleva una cicatriz en el lomo; encargo á los Guardas municipales y particulares, que en caso de hallarla, la restituyan á su dueño Mariano Marcén Jiménez, vecino de dicho pueblo.

Zaragoza 5 de Julio de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Relación que forma y remite á este Gobierno de provincia el Juez de primera instancia de Sos, de los procesados declarados rebeldes durante el segundo trimestre de 1909, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 20 de Julio de 1904:

1.º Emilio Landa, de veintiún años de edad, natural de Vidangós (Navarra), de oficio pastor, sin que consten otras circunstancias ni señas; procesado en causa sobre muerte violenta de Vicente Tápia.

2.º Felipe Pérez Ochoa, natural de Estella, con último domicilio en la villa de Sos, de veintiocho años de edad, soltero, de oficio del campo, de estatura regular, color del rostro sano, ojos garzos, pelo castaño, no tiene cicatrices, y viste pantalón de tela de algodón caro, faja negra, camisa de algodón, calzado de alpargatas blancas abiertas y en la cabeza

una boina; procesado en causa sobre sustracción de una res lavar.

Sos 1.º de Julio de 1909.—El Juez de primera instancia, Agustín Altés.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos de justicia.

Zaragoza 5 de Julio de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Por la presente intereso á los Alcaldes de los pueblos de la provincia y Guardia civil, que averigüen el paradero del vecino de Alagón Manuel Ruiz Collán, viudo, de sesenta y ocho años de edad, y de las siguientes señas personales: viste traje negro de pana rayada, blusa de satén del mismo color, pañuelo á la cabeza, alpargatas abiertas y una manta roja pequeña.

Dicho sujeto desapareció del pueblo de su residencia el día 1.º del actual, sin que hasta la fecha se conozca su paradero.

Zaragoza 5 de Julio de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Apéndices al amillaramiento para 1910.

En vista de haber transcurrido el día 1.º del actual sin estar en las debidas condiciones de aprobación los apéndices al amillaramiento para 1910, de los pueblos que se citan, según se había ordenado por circular de 23 de Abril último, el ilustrísimo señor Delegado, previa propuesta de esta oficina, ha acordado, con fecha de ayer, se aperciba á los Ayuntamientos y Juntas periciales morosas de que si en el término improrrogable de seis días, á contar desde el de la inserción de la presente, no cumplen tan importante servicio, quedarán incurso en la multa de cincuenta pesetas que harán efectivas seguidamente; sin perjuicio de exigir las responsabilidades personales que los Reglamentos vigentes determinan en caso de no surtir los efectos debidos esta nueva requisitoria.

Zaragoza 3 de Julio de 1909.—El Administrador de Hacienda, Marcelino Vázquez.

Relación de los pueblos que se cita.

Aguilón, Ainzón, Aguarón, Aladrén, Alborge, Alcalá de Ebro, Alcalá de Moncayo, Alconchel, Aldehuela, Alfamén, Alhama, Ambel, Ardisa, Ariza, Azuara, Belchite, Belmonte, Berdejo, Berrueto, Biel, Bijuesca, Bordalba, Borja, Bujaraloz, Bureta, El Burgo, El Buste, Cadrete, Campillo, Carenas, Castejón de Alarba, Castejón de Valdejasa, Cervera, Cerveruela, Cetina, Cimballa, Clares, Codo, Contamina, Cinco Olivas, Cosuenda, Cubel, Daroca, Embid de la Ribera, Encinacorva, Erla, Escatrón, Farasdués, Farlete, Fayón, Los Fayos, El Frago, El Frasno, Fréscano, Fuencalderas, Fuendetodos, Fuentes de Jiloca, Gallocanta, Gelsa, Jaraba, Jaulín, Lagata, Layana, Lécera, Lecién, Lechón, Litago, Lorbés, Maella, Mainar, Mal-ján, Malón, Maluenda, Mara, María, Mediana, Mezalocha, Monegrillo, Moneva, Monreal de Ariza, Monterde, Morata de Jiloca, Morés, Moros, Moyuela,

Muel, Munébrega, Murillo de Gállego, Navardún, Nombrevilla, Novallas, Novillas, Nuévalos, Olivés, Orcajo, Orera, Orés, Pauiza, Paracuellos de Jiloca, Pastriz, Las Pedrosas, Pinseque, Pintano, Pleitas, Plenas, Pozuelo, Pradilla, Puebla de Albortón, Puroy, Riela, Rodén, Rueda, Ruesca, Salillas, Sampedo del Salz, San Mateo, Santa Cruz de Moncayo, Santa Cruz de Grío, Santa Eulalia de Gállego,

Sástago, Saviñán, Sestrica, Sisamón, Sos, Tabuenca, Tarazona, Tauste, Tierga, Tiermas, Tobed, Torralba de Ribota, Torrecilla de Valmadrid, Torrellas, Tosos, Uncastillo, Urdés de Lerda, Urrea, Used, Val de San Martín, Valpalmas, Valtorres, Velilla de Ebro, Vera, La Vilueña, Villafraanca de Ebro, Villanueva de Gállego, Villanueva del Huerva, Villarroya de la Sierra y Zuera.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en cumplimiento de lo determinado en el art. 23 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868 y Reglamento de 23 de Marzo de 1900, ha resuelto sean enajenadas en pública subasta las minas que á continuación se expresan, bajo las condiciones que se detallan y cuyo acto tendrá lugar en los días, local y hora que luego se señalan:

Zaragoza 28 de Junio de 1909.—El Administrador de Hacienda, Marcelino Vázquez.

ESTADO expresivo de las Minas, cuya caducidad se ha decretado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia con expresión de las cantidades adeudadas hasta la fecha de la caducidad y tipo por que han de subastarse, cuya capitalización al 3 por 100 ha sido hecha por el Sr. Ingeniero Jefe de Minas, en cumplimiento del art. 25 del Reglamento de 23 de Marzo de 1900:

Número del expediente.	NOMBRES DE LAS MINAS	CLASE del mineral.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	Número de hectáreas.	Canon anual. — Pesetas.	Capitalización al 3 por 100. — Ptas. Cts.	Débitos á la Hacienda. — Ptas. Cts.
588	La Unión	Lignito.	D. Juan González	24	96	3.200	96
788	Carmen.	Hierro.	Vicente Calzada	42	252	8.400	252
902	Aurora	Idem ...	Amado Bonilla	24	144	4.800	144
1.019	Idem	Idem ...	Vicente Calzada	20	120	4.000	120
1.073	Traquilina	OXIDO HIERRO	Patricio Miguel	20	120	4.000	120

Condiciones á las cuales se ajustarán las subastas.

1.ª Las subastas tendrán lugar en los días 13, 19 y 24 de Julio próximo, á las once de su mañana, en esta capital y despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, ante la Junta correspondiente.

2.ª Para tomar parte en las subastas es necesario acreditar el depósito en la Caja sucursal de la general de Depósitos, ó en el acto de las subastas, ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 del valor por que se sacan a subasta las minas, cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si la mina ó minas fuesen adjudicadas, con más el importe del descubierto por principal, recargos, costas y trimestres vencidos de canon, hasta el fin del en que el remate se realice.

3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes, por contrato ú obligaciones en favor del Estado, mientras no se acredite hallarse solvente en sus compromisos. (Real orden de 6 de Junio de 1888).

4.ª Hasta el momento de verificarse cualquiera de las tres subastas, el deudor por canon podrá evitar la pérdida de la concesión de las pertenencias que se subastan, pagando el descubierto, recargos, costas y trimestres vencidos hasta el del fin en que la liberación se haga.

El derecho del antiguo poseedor de la mina para liberarla subsiste hasta el momento que el Presidente de la Junta de subasta levanta la sesión en la tercera, desde cuyo momento se crea un nuevo estado de derecho que no permite la liberación.

5.ª Las subastas se celebrarán por pujas libres, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de capitalización, estando abierta la subasta hasta la hora de las trece, en que se hará la adjudicación a los rematantes que hayan hecho la proposición ó puja mas ventajosa.

6.ª Es obligación del rematante el pago de los anuncios y reintegro de expediente, así como de completar el pago de las subastas, dentro de las veinticuatro horas siguientes, pues de lo contrario perderá todo derecho al Depósito del 5 por 100, que quedará en favor del Estado.

7.ª No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y el certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso, para que, por el Excmo Sr. Gobernador civil de la pro-

vincia, le pueda ser expedido el título á su favor, para con él poder hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad si en él estuviera inscrita la mina rematada.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Toribio de la Serna y Cid, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de Recaudación, declaro incurso en el primer grado de apremio con el 5 por 100 de recargo sobre el importe total de sus descubiertos, á los deudores á la Hacienda que á continuación se expresan, por los conceptos que se detallan.

Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en el término del tercer día, entendido en la forma que dicha Instrucción preceptúa, puedan satisfacer sus débitos, pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentariamente.

Zaragoza 26 de Junio de 1909.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

Relación á que se refiere el anterior edicto.

Por multa alcoholes.

Santiago Apolinar, de Lagata, 24 pesetas.

Viuda de Manuel Usón, de Orera, 25.

Casimiro Ramón Hernando, de Munébrega, 250.

Mamés Vallespín, de Valdehorna, 20'75.

Miguel Lóbez, de Tarazona, 512'43.

Viuda de José Aranda, de Idem, 629'95.

Manuel Camarasa, de Fabara, 82.

Manuel Tena Rafales, de Nonaspe, 750.

Joaquín Diago, de Fuendejalón, 250.
 Romualdo Aznar, de ídem, 30.
 Señora Viuda de Manuel López, de Aguilón, 25.

Adjudicación de montes.

Ayuntamiento de Figueruelas, 343-70.

Industrial (multas).

Estanislao Fraile, de Zaragoza, 266 pesetas.
 Francisco Mas y Mas, de ídem, 953-27.
 Esperanza Rubio, de ídem, 113-52.

Multas de 17-50 pesetas impuestas por el Sr. Delegado á cada uno de los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan:

Purujosa	Tobed
El Pozuelo	Tosos
Pienas	El Burgo
Orera	Pienas
Jabara	Tierga
Purroy	Egea
Ruesca	Santa Cruz Grío
Talamantes	Contamina
Tarazona	Vera
Tierga	María
Tosos	Azuara
Tobed	Codos
Vera	Embid de la Ribera
Villalengua	Bijuesca
Villarroya	Moyuela
Ainzón	Ibdes
Alarba	Cimballa
Alberite	La Vilueña
Alcalá de Moncayo	Jaulín
Alfamén	Cetina
Alpartir	Bureta
Almonacid de la Cuba	Maluenda
Ambel	Pozuelo
Ardisa	Godojos
Bárboles	Velilla de Jiloca
Biel	Sestrica
Berdejo	Santa Cruz de Moncayo
El Buste	Monterde
Bordalba	Jaraba
El Burgo	Purroy
Campillo	Carenas
Cimballa	Borja
Contamina	Ambel
Monreal	Morés
Mequinenza	Monreal
María	Almonacid de la Cuba
Jaulín	Sástago
Monterde	Mequinenza
Moros	Cubel
Olvés	Orera
Castejón de Valdejasa	Langa
Añón	M negrilla
Alfamén	Uncastillo
Litago	Biel
Muel	

Notificación.

En los expedientes de apremio instruídos contra los Ayuntamientos que á continuación se expresarán para lograr el pago de los débitos que con el Tesoro tienen por el concepto de consumos de los años actual y próximo pasado, el Ilmo. Sr. Delega-

do, en 16, 18, 21 y 22 del actual, ha acordado lo que sigue:

Resultando que los referidos Alcaldes no han remitido hasta la fecha, á la Tesorería, las certificaciones de ingresos que se les pidió en las fechas que se detallan: Considerando que por ello procede imponerles las sanciones contenidas en el apartado 21, artículo 6.º del Reglamento orgánico de la Administración provincial. Visto el artículo 183 de la Ley Municipal, se acuerda: 1.º Que se aperciba á los mencionados Alcaldes, con orden de que en el término de quinto día remitan á la Tesorería las certificaciones de ingresos de que se trata, pues de lo contrario les parará el perjuicio á que hubiere lugar. 2.º Que se les imponga una multa de 17-50 pesetas, que harán efectivas en metálico en el término de diez días, para lo cual á su tiempo pasarán estas diligencias por los trámites reglamentarios. 3.º Que al notificar á los repetidos Alcaldes el anterior acuerdo, se les ordene que en otro término de quinto día remitan la certificación de ingresos repetida, pues de lo contrario se pondrá en conocimiento al Juzgado instructor correspondiente su desobediencia á las ordenes de la Autoridad económica de la provincia; y 4.º Que cuando se reciba en la Tesorería la certificación de que se trata quede sin efecto la parte de los anteriores acuerdos que no se hubiere ejecutado.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en vista de no haber acusado recibo del oficio en que se les notificó el anterior acuerdo y cuya notificación se considerará hecha Administrativamente y correrá el plazo de ocho días desde su publicación.

Zaragoza 26 de Junio de 1909.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

Señores Alcaldes de la provincia á quienes se refiere el anterior acuerdo y fechas en que se les pidió las certificaciones de ingresos.

	En 5 del actual.
La Almonia	
Almonacid Siera	»
Alfamen	»
Alcalá Moncayo	»
Borja	2
Burgo	5
Carenas	7
Cimballa	»
Cabañas	»
Contamina	»
Codo	»
Erla	»
Fuentes Jiloca	»
Godojos	8
Gelsa	»
Manchones	»
Nuévalos	»
Pedrola	»
Pinseque	»
Purroy	»
Paniza	»
Ruesca	9
Santa Cruz de Moncayo	»
Sestrica	»
Tobed	»
Uncastillo	»
Vera de Moncayo	»

Ibdes	En 8 del actual.
Fréscano	11
Maleján	»
Morata Jiloca	»
El Pozuelo	»

D. Pedro Antón y Martínez, Agente ejecutivo por consumos de la ciudad de Borja;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo tramitando contra dicho Ayuntamiento por débitos á la Hacienda, por el primer trimestre de consumos de este año, con esta fecha he practicado embargo en la forma que expresa la siguiente.

Cédula de notificación

En Zaragoza, á 28 de Junio 1909; yo el ejecutor, en virtud de lo mandado en la anterior providencia, procedo al embargo del 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, por no haber satisfecho los débitos á que se refiere la certificación que encabeza este expediente. En su virtud, y de conformidad á lo que dispone el párrafo 4.º, apartado D, art. 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro intervenida la existencia en Caja en este día, y embargadas las sumas representadas por el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, nombrando Depositario de lo embargado al que lo sea de la Corporación deudora, al que se notificará esta diligencia, así como al Sr. Presidente, como Ordenador de pagos, requiriendo al primero para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen, y al segundo para que en lo sucesivo, é ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro del 34 por 100 reservado á la Corporación; apercibiéndoles que de no verificarlo así, incurrirán en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal.

Lo que se notifica á Vds. por conducto del BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zaragoza 28 de Junio de 1909.—El Agente, Pedro Antón y Martínez.—Sres. Alcalde y Depositario de la ciudad de Borja.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 15 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero á V. como Ordenador de pagos, para que en lo sucesivo é ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre á la Corporación; apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Olivés á 12 de Junio de 1909.—El Comisionado, Vicente Soria.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Olivés.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 15 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación,

quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido V. nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico á V. para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento; apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el artículo 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Olivés á 12 de Junio de 1909.—El Comisionario, Vicente Soria.—Sr. Depositario del Ayuntamiento de Olivés.

SECCION QUINTA

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CIRCULAR

En el preciso término de ocho días, á contar desde la publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se servirán remitirme los Sres. Alcaldes una relación de las sesiones celebradas por las Juntas locales de primera enseñanza desde 1.º de Julio (de 1908 al 30 de Junio próximo pasado, dando cuenta á su vez de los principales acuerdos tomados en las mismas, de los actos escolares celebrados en sus respectivas localidades, así como las reformas que hayan llevado á efecto en dicho tiempo, tanto en lo referente á la enseñanza como á los edificios escolares.

Igualmente manifestarán si las escuelas las tienen instaladas en edificios propios ó alquilados.

Zaragoza 5 de Julio de 1909.—El Gobernador, Presidente, Juan Tejón y Marín.

SECCION SEXTA

Acered.

Formado el reparto de arbitros extraordinarios de esta localidad para el año actual, se hará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten en contra del mismo.

Acered 4 de Julio de 1909.—El Alcalde, Fernando Loscertales.

Calcena.

La titular de farmacia de esta villa con sus anejos de los pueblos de Purnjosa y Trasobares que constituyen el partido, se halla vacante por dimisión voluntaria y traslado del que la desempeñaba: su dotación en este Municipio es 450 pesetas anuales por la asistencia á veinte familias pobres y los casos que puedan ocurrir, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y el producto de la iguala voluntaria con el Profesor de docientas sesenta vecinos pudientes. La de los anejos es lo que tengan consignado por titular en sus respectivos presupuestos y la iguala con sus vecinos, siendo de advertir que la oficina de farmacia se establecerá en esta población, y si residiera en otra el Profesor, se le asignan 60 pesetas anuales por titular satisfechas en la forma indicada.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en término de treinta

días, pasados los cuales, se pondrán en conocimiento de la Junta de gobierno y Patronato del cuerpo de Farmacéuticos titulares los nombres de los concursantes, según dispone el inciso segundo del artículo 31 del Reglamento de 14 de Febrero de 1905 al objeto de proveerla.

Calceña 1.º de Julio de 1909.—El Alcalde, Antonio Pasamar.

Jaraba.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con 600 pesetas anuales, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres. Los que se crean con aptitud y condiciones que la ley exige, presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL; pasados los cuales se proveerá.

Jaraba 2 de Julio de 1909.—El Alcalde, Leoncio Adradas.

Leciñena.

Se halla vacante el cargo de Recaudador del impuesto de consumos y de las rentas de arbitrios municipales de este pueblo.

Los que deseen obtenerlo, presentarán sus instancias, debidamente documentadas, á esta Alcaldía, por término de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual se proveerá; advirtiendo que las condiciones establecidas por la Corporación para estos servicios se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

También se halla vacante el cargo de Depositario de fondos municipales, por dimisión del que lo desempeñaba: su dotación consiste en el 15 por 1.000 de los ingresos que se verifiquen en la Depositaria.

Término para solicitarlo será el de treinta días, á contar desde la fecha.

Leciñena 3 de Julio de 1909.—El Alcalde, Manuel Sevil.

Murillo de Gállego.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con 999 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; y durante el plazo de quince días, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán presentar solicitudes en esta Alcaldía cuantos opten al cargo de referencia, pasado cuyo plazo no será admisible ninguna y se procederá por concurso á su provisión definitiva.

Murillo de Gállego 1 de Julio de 1909.—El Alcalde, Antonio Gállego.

Nonaspe.

La titular de farmacia de esta villa, se halla vacante por defunción del que la desempeñaba: su dotación anual es de 420 pesetas, pagaderas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; los aspirantes á la plaza deberán poseer el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad, y presentar ante esta Alcaldía las solicitudes debidamente documentadas hasta el día 31 del actual; pasado dicho día se proveerá.

Nonaspe 2 de Julio de 1909.—El Alcalde, Miguel Velilla.

Romanos.

D. Pedro Pellejero Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal de Romanos;

Certifico: Que en la sesión pública extraordinaria celebrada por la expresada corporación en el día de ayer, se acordó establecer la siguiente:

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1910, sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos:

Artículos.	Unidad	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pesetas.	Pts. Cts.	Kilog.	Pts. Cts.
Paja.....	100	2	0'50	240.630	1.203'15
Leña.....	100	2	0'50	178.326	891'63
TOTAL.....					2.094'78

Y á los efectos prevenidos en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, expedido la presente, que autoriza el Sr. Alcalde, con su visto bueno y sello, en Romanos á treinta de Junio de mil novecientos nueve.—Pedro Pellejero.—V.º B.º—El Alcalde, Fidel Castillo.

Sobradiel.

Sin resultado los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento y asociados han acordado hacer efectivo el de todas las especies de consumos para el año 1910 por medio de las siguientes subastas:

A venta libre, por cinco años.

La primera el día 10 del corriente mes y la segunda el día 20 del mismo.

A la exclusiva.

La primera el día 30 del corriente mes, la segunda el día 10 del próximo mes de Agosto y la tercera el día 20 del mismo, cuyos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

Sobradiel 3 de Julio de 1909 —El Alcalde, Santos Lanas.

DICCIONARIO DE VOCES ARAGONESAS

POR

D. JERÓNIMO BORAO

Segunda edición aumentada con las colecciones de voces usadas en la Comarca de la Litera, autor D. Benito Coll Altabás, y las de uso en Aragón, por D. Luis V. López Puyoles y D. José Valenzuela la Rosa.

Se halla de venta en la Depositaria de la Excelentísima Diputación provincial, al precio de 5 pesetas ejemplar.

En la misma pueden adquirirse las demás obras de la Biblioteca de Escritores aragoneses.

IMPRENTA DEL ROSPIOIO